

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



25 FEB 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N°

533-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE
INCLUIR ARTISTAS LOCALES EN EVENTOS
MUSICALES

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Constitución Provincial

Carta Orgánica Municipal

FUNDAMENTOS

La actividad cultural constituye un motor fundamental para el desarrollo social, económico y turístico de San Carlos de Bariloche. Nuestra ciudad, reconocida internacionalmente por su belleza natural y su oferta turística, posee una amplia y diversa comunidad de músicos y bandas locales que encuentran serias dificultades para acceder a escenarios de gran convocatoria, particularmente cuando se presentan artistas o bandas foráneas.

Los espectáculos musicales protagonizados por artistas no residentes generan importantes ingresos económicos mediante la venta de entradas, patrocinios y actividad turística asociada, sin embargo, estos beneficios raramente alcanzan al sector artístico local, que queda excluido de dichas oportunidades. Esta situación profundiza la precarización laboral de los trabajadores de la cultura y desaprovecha el potencial creativo de nuestra comunidad.

La exposición ante públicos masivos constituye una instancia formativa y promocional clave para cualquier artista. Actuar como espectáculo soporte o apertura permite a las bandas locales dar a conocer su obra, sumar experiencia escénica y establecer vínculos con otros actores de la industria musical. Asimismo, enriquece la experiencia del

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



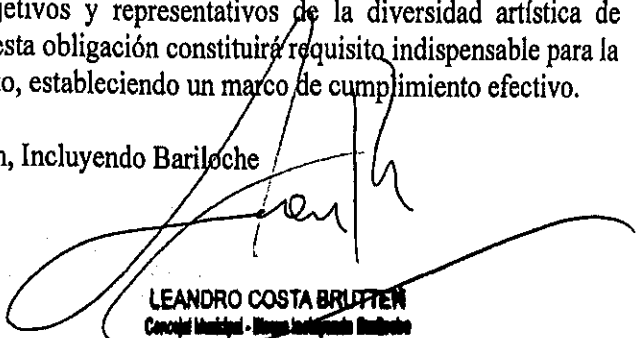
público asistente, que accede a una muestra representativa de la producción cultural barilochense.

Numerosas ciudades del país y del mundo implementan políticas de cupo cultural local, promoviendo el desarrollo de sus industrias creativas y fortaleciendo su identidad cultural. Estas experiencias demuestran que la articulación entre el sector privado organizador de eventos y los artistas locales no solo es posible, sino que genera un círculo virtuoso de desarrollo económico y cultural.

Resulta necesario establecer mecanismos que garanticen la participación efectiva de artistas locales en dichos eventos, en condiciones técnicas adecuadas y con una remuneración acorde. El Estado Municipal debe impulsar políticas públicas que fortalezcan la identidad cultural local y generen oportunidades laborales para artistas residentes, en consonancia con el perfil turístico y cultural de nuestra ciudad.

La creación de un Registro Municipal de Bandas y Artistas Locales facilitará la convocatoria transparente por parte de los organizadores, asegurando que la selección se realice en base a criterios objetivos y representativos de la diversidad artística de Bariloche. El cumplimiento de esta obligación constituirá requisito indispensable para la habilitación municipal del evento, estableciendo un marco de cumplimiento efectivo.

AUTOR: Leandro Costa Brutton, Incluyendo Bariloche



LEANDRO COSTA BRUTTON
Concejo Municipal - Municipio Insular Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Dante Daniel Paz, Incluyendo Bariloche

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



ORDENANZA

- Art. 1º) Se establece con carácter obligatorio la incorporación de al menos una banda o artista musical local en carácter de espectáculo soporte o de apertura en todo evento musical en vivo realizado en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche cuya atracción principal sea una banda o artista no residente en la ciudad.
- Art. 2º) La presente Ordenanza será aplicable a productoras privadas, empresas organizadoras, personas físicas o jurídicas, eventos públicos o privados, que organicen recitales, festivales o espectáculos musicales abiertos al público con venta o no de entradas.
- Art. 3º) Se considerarán artistas o bandas locales aquellas que acrediten residencia en la ciudad de San Carlos de Bariloche no menor a dos (2) años, mediante registro municipal o documentación fehaciente que certifique domicilio legal y residencia efectiva.
- Art. 4º) Condiciones de participación. La banda o artista local deberá:
- a) Actuar en condiciones técnicas adecuadas y equiparables a las del artista principal en lo que respecta a sonido, iluminación y seguridad.
 - b) Contar con un tiempo mínimo de presentación no inferior a treinta (30) minutos continuos.
 - c) Percibir una remuneración económica acorde a los estándares culturales locales y a la magnitud del evento, la que deberá constar en contrato por escrito.
 - d) Ser incluida en toda la difusión y material promocional del evento en calidad de artista soporte.
- Art. 5º) Se crea el Registro Municipal de Bandas y Artistas Locales, dependiente de la autoridad de aplicación, a efectos de facilitar la convocatoria transparente por parte de los organizadores. El registro deberá:
- a) Contener información actualizada de los artistas y bandas locales,

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



incluyendo género musical, trayectoria, datos de contacto y material audiovisual de referencia.

b) Ser de acceso público y gratuito para organizadores de eventos.

c) Actualizarse permanentemente y garantizar la representación de la diversidad artística de la ciudad.

Art. 6º) Los organizadores deberán convocar a artistas del Registro Municipal mediante un proceso que garantice transparencia y equidad. La autoridad de aplicación establecerá los criterios complementarios para la selección, priorizando la rotación de artistas y la diversidad de propuestas musicales.

Art. 7º) Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Cultura o el área que en el futuro la reemplace, con facultades para:

a) Administrar el Registro Municipal de Bandas y Artistas Locales.

b) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

c) Recibir y tramitar denuncias por incumplimiento.

d) Establecer pautas interpretativas y complementarias para su efectiva implementación.

e) Promover instancias de capacitación y vinculación entre artistas locales y organizadores de eventos.

Art. 8º) El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirá requisito obligatorio y excluyente para el otorgamiento de la autorización municipal del evento por parte de las áreas competentes. Sin la acreditación fehaciente del cumplimiento, no podrá otorgarse habilitación alguna.

Art. 9º) **Infracciones y sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder:

a) Multa de 100 a 500 módulos fiscales, según la magnitud del evento y la

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



gravedad del incumplimiento.

- b) Suspensión de futuras habilitaciones para eventos organizados por el infractor por un plazo de 6 meses a 2 años.
- c) Clausura del evento en caso de constatarse la infracción durante su realización, cuando ello sea materialmente posible.
- d) En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse progresivamente y la suspensión de habilitaciones podrá extenderse hasta 5 años.

Art. 10°) La autoridad de aplicación graduará las sanciones considerando la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, el daño causado a los artistas locales y la capacidad económica del sancionado.

Art. 11°) Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, debiendo establecer especialmente:

- a) Los mecanismos de acreditación de residencia de los artistas.
- b) Los parámetros para determinar la remuneración mínima aplicable según las características del evento.
- c) Los procedimientos de fiscalización y control.
- d) Las modalidades de convocatoria y selección de los artistas del registro.

Art. 12°) La autoridad de aplicación implementará campañas de difusión destinadas a organizadores de eventos y a la comunidad en general sobre los objetivos y alcances de la presente norma, promoviendo la valoración de la producción artística local.

Art. 13°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.